LEY N° 1686

LEY DE 14 DE MARZO DE 1996

-

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION, GESTION 1996.

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

TITULO I

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 1996

CAPITULO UNICO

NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL

ARTICULO 1°. - De conformidad con el artículo 59°, numeral 3, de la Constitución Política del Estado, se aprueban los presupuestos institucionales del Sector Público para su vigencia durante la Gestión Fiscal de 1996, cuyo consolidado suma el importe de Bs. 16.219.378.773 (DIECISEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES, TRESCIENTOS ENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 BOLIVIANOS), según el detalle de recursos y gastos consignados en los documentos anexos que forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2°. - El Poder ejecutivo deberá introducir a la Ley del Presupuesto General de la Nación, las modificaciones en las partidas de ingreso y gasto de conformidad a los anexos del uno al cinco (del 1 al 5)

adjuntos a la presente ley, el detalle y las especificaciones que sean necesarias de acuerdo a disposiciones de administración financiera.

ARTICULO 3°. - La presente ley se aplicará, en todas las entidades del Sector Público. Las entidades públicas receptoras de transferencias de recursos del Tesoro General de la Nación por concepto de subsidio o subvenciones y coparticipaciones de ingresos nacionales, cuyo detalle de ingresos y gastos no se encuentra detallado en el presente Presupuesto, en virtud del artículo 20° parágrafo I de la Ley 1551 del 20 de abril de 1994, deberán remitir hasta el 30 de abril del presente año al Ministerio de Hacienda los presupuestos aprobados por las instancias correspondientes, que completen el uso de estos recursos.

ARTICULO 4°. - El Ministerio de Hacienda, a través de la Secretaria Nacional de Hacienda, queda facultado a efectuar ajustes a los presupuestos institucionales de las Prefecturas Departamentales y sus entidades dependientes, en función de los cambios que la implantación de la descentralización administrativa origine en sus estructuras organizativas y competencias, dentro de los límites financieros establecidos en la presente ley. La reformulación de los presupuestos departamentales requerirán necesariamente la aprobación del Poder Legislativo.

ARTICULO 5°. - El Ministerio de Hacienda, a través de la Secretaría Nacional de Hacienda, mediante disposiciones de Administración Financiera, reglamentará y regulará la ejecución, seguimiento y control, evaluación, ajuste y traspaso intra e interinstitucionales de los presupuestos aprobados dentro de los términos de la presente ley.

ARTICULO 6°. - Las entidades públicas tienen la obligación de presentar a la Secretaría Nacional de Hacienda del Ministerio de Hacienda, la información que se requiera para el seguimiento, evaluación y control de la ejecución física y financiera de los presupuestos institucionales, dentro de los plazos que dicha Secretaría establezca.

ARTICULO 6°. - Las entidades públicas tienen la obligación de presentar a la Secretaria Nacional de Hacienda del Ministerio de Hacienda, la información que se requiera para el seguimiento, evaluación y control de la ejecución física y financiera de los presupuestos institucionales, dentro de los plazos que dicha Secretaría establezca.

Las entidades públicas que incumplan con los Sistema de Administración Gubernamental establecidos en el Capítulo I de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de fecha 20 de julio de 1990, serán sometidas a la suspensión de los desembolsos por parte del Ministerio de Hacienda, los mismos que serán regularizados cuando se subsane el motivo que generó la suspensión.

ARTICULO 7°. - Todas las entidades del Sector Público tienen la obligación de mantener sus recursos financieros en cuentas fiscales, debiendo contar para ello con autorización expresa del Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría del Tesoro, dependiente de la Secretaría Nacional de Hacienda. Los ejecutivos de las entidades públicas que transgredieran esta disposición, estarán sujetos a lo establecido en

el Capítulo V, "Responsabilidad por la Función Pública", de la Ley 1178 de Administración y de Control Gubernamentales.

El Ministerio de Hacienda, a través de la Secretaría Nacional de Hacienda, autorizará la apertura de cuentas en entidades bancarias del exterior de la República, para el cumplimiento de finalidades específicas.

ARTICULO 8°. - Se prohibe la concesión de préstamo de recursos financieros entre entidades públicas, exceptuando los efectuados por instituciones financieras creadas expresamente con esta finalidad.

La Empresa Misicuni, por esta única vez, otorgará un crédito interno a SEMAPA por un montón de Bs. 29.184.000.-, con recursos de la cuenta: "Agua para Cochabamba".

ARTICULO 9°. - Las entidades públicas no podrán efectuar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados, bajo la directa responsabilidad de sus principales ejecutivos, en observancia al Capítulo V. "Responsabilidad por la Función Pública", de la Ley 1178 de Administración y de Control Gubernamentales.

ARTICULO 10°. - Las entidades del Sector Público, en la ejecución de su presupuesto institucional, no podrán comprender ni devengar gastos con cargos a recursos del Tesoro General de la Nación más allá de la cuota mensual asignada por la Subsecretaría del Tesoro, de acuerdo al flujo de fondos disponible en el Tesoro General de la Nación.

ARTICULO 11°. - El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, podrá efectuar ajustes en los presupuestos institucionales, sin exceder el límite total del gasto establecido en la presente ley. Asimismo, queda facultado para realizar ajustes dentro de la Categoría Programática "Proyectos" (Inversión Pública) en su componente de financiamiento externo.

ARTICULO 12°. - Se prohibe a las entidades del Sector Público traspasar recursos de apropiaciones presupuestarias destinadas a proyectos de inversión a las de gasto corriente.

ARTICULO 13°. - La entidades del Sector Público no podrán realizar traspasos de otras partidas de gasto al grupo 1000 "Servicios Personales".

ARTICULO 14°. - Las operaciones que realicen las entidades del Sector Público afectando el endeudamiento interno y externo, deben estar contempladas en el presupuesto correspondiente y disponer además, de la autorización del Ministerio de Hacienda, según lo dispuesto en los incisos d) y e) del artículo 26° de la Ley 1493, de 17 de septiembre de 1993.

ARTICULO 15°. - Se faculta al Poder Ejecutivo a efectuar ajuste en los presupuesto institucionales de las empresas públicas a ser capitalizadas o privatizadas, en función de la fecha en que se realicen dichas operaciones.

ARTICULO 16°. - Las empresas públicas comprendidas en los Programas de Capitalización o Privatización, no podrán contraer ningún endeudamiento interno o externo adicional al contemplado en la presente ley sin autorización expresa del Ministerio de Hacienda. Tampoco podrán efectuar gastos por anticipado que afecten su liquidez.

ARTICULO 17°. - De conformidad a la atribución conferida por el artículo 59°, inciso 7), de la Constitución Política del Estado, se autoriza al Ministerio de Hacienda durante el presente año, para que proceda a la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de las entidades públicas que hubiesen subrogado y de aquellas que subroguen en el presente año fiscal, sus activos y pasivos al Tesoro General de la Nación.

ARTICULO 18°. - El incremento salarial para el Sector Público, contemplado en el Presupuesto General de l Nación, Gestión 1996, serán aplicado dentro de los límites financieros del grupo 10000 "Servicios Personales" de acuerdo a Decreto Supremo reglamentario que será emitido.

Este incremento se ejecutará bajo la directa responsabilidad de loa dispuesto en el Capítulo V. "Responsabilidad por la Función Pública", de la Ley 1178 de Administración y de Control Gubernamentales.

ARTICULO 19°. - Las modificaciones en la estructura de cargos, escala salarial y planilla presupuestaria, de cualquier entidad pública, emergentes de procesos de reestructuración administración, deben contar con aprobación por Resolución Bi - Ministerial expresa del Ministerio cabeza del sector y el Ministerio de Hacienda, emitida previa evaluación del estudio técnico correspondiente.

ARTICULO 20°. - En caso de que las Prefecturas Departamentales dispongan de saldos a su favor, en los distintos pasivos que el Tesoro General de la Nación mantenía con las ex - Corporaciones Regionales de Desarrollo, todo desembolso que efectúe aquel por aportes locales para captación de créditos, otorgación de subsidios, subvenciones y/o pago de los pasivos por cuenta de éstas, se imputará a la amortización de los pasivos por concepto de regalías devengadas, subrogaciones de la ex - ENAF, compensación por pérdida de valor de regalías, y otros pasivos legalmente reonocidos.

Quedan incluidos dentro del alcance normativo de este artículo los desembolsos de las siguientes entidades: Fondo de Inversión Social, Fondo Nacional de Desarrollo Regional, Fondo Nacional de Desarrollo Regional, fondo Nacional de Desarrollo Alternativo, Fondo Nacional del Medio Ambiente y Fondo de Desarrollo Campesino.

Durante la Gestión Fiscal de 1996, el Tesoro General de la Nación y las Prefecturas Departamentales deberán efectuar una conciliación de cuentas de las ex - Corporaciones Regionales de Desarrollo, a fin de determinar los saldos pendientes de cancelación por estos conceptos.

ARTICULO 21°. - Queda bajo responsabilidad de las Unidades Centrales de las Entidades Descentralizadas u órganos desconcentrados del Gobierno Central, la ejecución de los proyectos de inversión que cuenten con financiamiento externo contratado con anterioridad a la aplicación de la Ley de Descentralización Administrativa y que por razones contractuales, no sea posible cambiar la entidad ejecutora.

El financiamiento del aporte local correspondiente a tales proyectos, hasta su conclusión, deberá ser cubierto por las Prefecturas Departamentales que correspondan.

ARTICULO 22°. - En tanto se apruebe la reglamentación dispuesta por el artículo 5° de las disposiciones transitorias de la Ley 1455 de Organización Judicial, del 18 de febrero de 1993, se deja en suspenso la aplicación de los artículos 41° y 42° de la referida disposición legal, por esta última vez.

ARTICULO 23°. - La Fábrica Nacional de Cemento, al estar constituida íntegramente con aporte de entidades públicas, se encuentra sujeta al Régimen de Administración y de control Gubernamentales, debiendo los ejecutivos y funcionarios de FANCESA y de las entidades que la constituyen, sujetarse a la Ley 1178 de Administración y de Control Gubernamentales, en las actividades de FANCESA.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis años.

H. JUAN CARLOS DURÁN SAUCEDO, Presidente del H. Senado Nacional.- H. Guillermo Bedregal Gutiérrez, Presidente de la H. Cámara de Diputados.- H. Walter Zuleta Roncal, Senador Secretario.- H. Horacio Torres Guzmán, Senador Secretario.- H. Miguel Antoraz Chalup, Diputado Secretario.- H. Luis Sanabria Taboada, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis años.

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Presidente Constitucional de la República.- Gonzalo Afcha de la Parra, Ministro Suplente de Hacienda.- Lic. Rudy Araujo Medinacelli, Ministro Suplente de la Presidencia

ANEXO N° 1

TRASPASOS INTRAINSTITUCIONALES

PROGRAMAS DEPARTAMENTALES MANTENIMIENTOS DE CAMINOS

FUENTE FINANCIAMIENTO: RECURSOS DIFERENTES AL T. G. N.

(EN BOLIVIANOS)

OBJETO DEL GASTO	DE	A
PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA	8.350.000	8.350.000
12100 - PERSONAL EVENTUAL	4.425.500	6.350.000
14000 - OTROS APORTES	1.085.500	0
21100 – COMUNICACIONES	167.000	200.000
31100 - ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS	2.672.000	1.800.000
PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ	21.500.000	21.500.000
12100 - PERSONAL EVENTUAL	9.460.000	13.000.000
14000 - OTROS APORTES	2.365.000	0

21100 – COMUNICACIONES	1.075.000	1.200.000
31100 - ALIMENTOS BEBIDAS PARA PERSONAS	8.600.000	7.300.000
PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA	15.500.000	15.500.000
12100 - PERSONAL EVENTUAL	6.300.000	8.500.000
14000 - OTROS APORTES	1.500.000	C
21100 – COMUNICACIONES	600.000	970.000
31100 - ALIMENTOS BEBIDAS PARA PERSONAS	6.600.000	5.530.000
PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE ORURO	9.910.000	9.910.000
12100 - PERSONAL EVENTUAL	4.558.000	6.450.000
14000 - OTROS APORTES	1.090.100	C
21100 – COMUNICACIONES	297.300	300.000
31100 - ALIMENTOS BEBIDAS PARA PERSONAS	3.964.000	3.160.000
PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE POTOSI	14.160.000	14.160.000
12100 - PERSONAL EVENTUAL	8.354.400	9.750.000
14000 - OTROS APORTES	1.982.400	C
21100 – COMUNICACIONES	141.600	250.000
31100 - ALIMENTOS BEBIDAS PARA PERSONAS	3.681.600	4.160.00
PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA	9.100.000	9.100.000
12100 - PERSONAL EVENTUAL	3.822.000	6.050.000
14000 - OTROS APORTES	910.000	C
21100 – COMUNICACIONES	455.000	350.000
31100 - ALIMENTOS BEBIDAS PARA PERSONAS	3.913.000	2.700.000
PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ	19.920.000	19.920.000
12100 - PERSONAL EVENTUAL	8.964.000	10.900.000
14000 - OTROS APORTES	2.191.200	(
21100 – COMUNICACIONES	2.390.400	2.100.000
31100 - ALIMENTOS BEBIDAS PARA PERSONAS	6.374.400	6.920.000
PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE BENI	9.930.000	9.930.000
	5.262.900	7.530.000

14000 - OTROS APORTES	1.290.900	0
21100 – COMUNICACIONES	99.300	400.000
31100 - ALIMENTOS BEBIDAS PARA PERSONAS	3.276.900	2.000.000
PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE PANDO	3.250.000	3.250.000
12100 - PERSONAL EVENTUAL	487.500	2.250.000
14000 - OTROS APORTES	130.000	0
21100 – COMUNICACIONES	357.500	100.000
31100 - ALIMENTOS BEBIDAS PARA PERSONAS	227.500	900.000
43300 - EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	2.047500	0

ANEXO No. 2

TRASPASOS INTRAINSTITUCIONALES

FUENTE FINANCIAMIENTO: RECURSOS DIFERENTES AL T. G. N.

(EN BOLIVIA)

PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

DE:	6.500.000
FUNCIONAMIENTO: INCREMENTO CAJA Y BANCOS	5.400.000
PROYECTO: PROGRAMA DEPARTAMENTAL MANTENIMIENTO DE CAMINOS (FF.20)	
A:	6.500.000
FUNCIONAMIENTO: GRUPO 10000 SERVICIOS PERSONALES	5.400.000

PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA

DE:	6.803.500
INVERSION: PARTIDA 77200 TRANSF. DE CAPITAL A INST. PUB. DESC. POR SUBS. O SUBV SNC (PROYECTO: ACCESOS CHIMORE - YAPACANI)	6.803.500
A:	6.803.500
PROYECTO: AMPLIACION ESTADIO FELIX CAPRILES	1.000.000
PROYECTO: CAMINOS VECINALES JICA	1.000.000
PROYECTO: CARRETERA ANGOSTURA – TARATA	1.000.000
FUNCIONAMIENTO: INCREMENTO CAJA Y BANCOS	3.803.500

PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

DE:	7.64.227
FUNCIONAMIENTO: INCREMENTO CAJA Y BANCOS	2.67.227
PROYECTO: CAMINOS HUACHACAYA – SABAYA - PISIGA	497.000
A:	7.64.227
FUNCIONAMIENTO: GRUPO 10000 SERVICIOS PERSONALES	7.64.227

PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE POTOSI

DE:	3.516.776
FUNCIONAMIENTO: INCREMENTO CAJA Y BANCOS	200.000
PROYECTO: CONSOLIDACION PROGRAMA AUTODESARROLLO RURAL	201.800
PROYECTO: VIGILANCIA Y CONTROL CHAGAS EN BOLIVIA	746.776
PROYECTO: PROGRAMA DEPARTAMENTAL MANTENIMIENTO DE CAMINOS	1.300.000
PROYECTO: DESARROLLO FORESTAL EN EL ALTIPLANO	770.000
PROYECTO: PUENTE YOCALLA	298.200
A:	3.516.776
FUNCIONAMIENTO: GRUPO 10000 SERVICIOS PERSONALES	3.416.776
PROYECTO: PROGRAMA DEPARTAMENTAL MANTENIMIENTO DE CAMINOS (FF.10)	100.000

DE:	51.200
FUNCIONAMIENTO: INCREMENTO CAJA Y BANCOS	51.200
A :	51.200
PROYECTO: CARRETERA SANTA ANA – SAN BORJA	15.360
PROYECTO: CARRETERA SAN RAMON – MAGDALENA	15.360
PROYECTO: MAGDALENA – HUACARAJE	20.480

PREFECTURA DEL DE PANDO

DE:	1.153.600
FUNCIONAMIENTO: INCREMENTO CAJA Y BANCOS	1.153.600
A:	1.153.600
FUNCIONAMIENTO: PARTIDA 71200 BECAS	153.600
PROYECTO: CAMINO VILLA BELLA - NUEVA ESPERANZA	500.000
PROYECTO: AEROPUERTO COBIJA 3RA. FASE	500.000

ADM. DE AEROPUERTOS Y SERV. AUX. A LA NAVEGACION AEREA (AASANA)

DE:	7.987.200
FUNCIONAMIENTO: GRUPO 20000 SERVICIOS NO PERSONALES	3.049.200
FUNCIONAMIENTO: GRUPO 30000 MATERIALES Y SUMINISTROS	1.550.000
FUNCIONAMIENTO: GRUPO 40000 ACTIVOS REALES	3.388.000
A:	7.987.200
PROYECTO: REHABILITACIÓN PISTA AERÓDROMO SUCRE	256.000
PROYECTO: EQUIPAMIENTO AEROPUERTO J. A. DE PADILLA	7.731.200

EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD

(ENDE)

DE:	3.445.183
FUNCIONAMIENTO: GRUPOS 20000 SERVICIOS NO PERSONALES	1.000.000

FUNCIONAMIENTO: GRUPOS 30000 MATERIALES Y SUMINISTROS	2.445.183	
A:	3.445.183	
FUNCIONAMIENTO: GRUPO 10000 SERVICIOS PERSONALES	3.445.183	

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS

(YPFB)

DE:	45.649.920
FUNCIONAMIENTO: PARTIDA 63200 DISM. CTAS. A PAGAR A C/PC/CONTRATISTAS	21.846.697
PROYECTO: PROYECTOS NACIONALES	23.803.223
A:	45.649.920
PROYECTO: TRASLADO REFINERIA SUCRE	6.686.720
PROYECTO: ESTACION TIGUIPA	4.787.200
PROYECTO: PROYECTO MENORES CHUQUISACA	512.000
PROYECTO: GASODUCTO PUENTE – CAMARGO	5.888.000
PROYECTO: SISTEMA SEGURIDAD AEROPUERTO SUCRE	640.000
PROYECTO: REDES DE GAS NATURAL	716.800
PROYECTO: MANTENIMIENTO Y REACONDICIONAMIENTO DE POZOS MGD	7.680.000
PROYECTO: MANTENIMIENTO Y REACONDICIONAMIENTO DE POZOS VGR	6.400.000
PROYECTO: CONSTRUCCION ADICIONAL SISTEMA SEGURIDAD INDUSTRIAL VGR	512.000
PROYECTO: EXPLORACION POZOS IGT - X101	7.475.200
PROPYECTO: EXPLORACION POZOS ING - X4	4.352.000

ADMINISTRACION AUTONOMA PARA OBRAS SANITARIAS PORTOSI

(AAPOS)

DE:	91.774
FUNCIONAMIENTO: GRUPO 20000 SERVICIOS NO PERSONALES	25.000
FUNCIONAMIENTO: GRUPO 30000 MATERIALES Y SUMINISTROS	20.000
FUNCIONAMIENTO: GRUPO 40000 ACTIVOS REALES	46.774
A:	91.774

EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALANTARILLADO SUCRE

(ELAPAS)

DE:	577.767
FUNCIONAMIENTO: GRUPO 20000 SERVICIOS NO PERSONALES	110.000
FUNCIONAMIENTO: GRUPO 30000 MATERIALES Y SUMINISTROS	100.000
FUNCIONAMIENTO: GRUPO 40000 ACTIVOS REALES	367.767
A:	577.767
PROYECTO: REHABILITACIÓN PISTA AERÓDROMO SUCRE	577.767

SERVICIO LOCAL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ORURO

(SELA)

DE:	64.000
FUNCIONAMIENTO: GRUPO 20000 SERVICIOS NO PERSONALES	50.000
FUNCIONAMIENTO: GRUPO 30000 MATERIALES Y SUMINISTROS	14.000
A:	64.000
FUNCIONAMIENTO: GRUPO 10000 SERVICIOS PERSONALES	64.000

ANEXO N° 3

TRASPASOS INTERINSTITUCIONALES

FUENTE FINANCIAMIENTO: TESORO GENERAL DE LA NACION

(EN BOLIVIA)

A. DISMINUCIONES	18.673.892
1. MINISTERIO DE HACIENDA	18.673.892
SECRETARIA NACIONAL DE HACIENDA	
FUNCIONAMIENTO: PARTIDA 14000 OTROS APORTES	1.272.873
FUNCIONAMIENTO: GRUPI 20000 SERVICIOS NO PERSONALES	3.300.000
FUNCIONAMIENTO: GRUPO 65000 GASTOS DEVENGADOS NO PAGADOS	13.677.675
FUNCIONAMIENTO: PARTIDA 71700 TRANSF. CORRIENTES A EMP. PRIV.	423.344
A. INCREMENTOS	18.673.892
	000 54 4
1. MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO	988.514
SECRETARIA NACIONAL DE ETNICOS, GENERO Y GENERACIONES	
PROYECTO INTEGRAL DE DESARROLLO INFANTIL (P.I.D.I)	600.197
PROYECTO: CENTRO INTEGRAL DE DESARROLLO INFANTIL (C.I.D.I)	388.317
• PODER LEGISLATIVO	6.541.367
HONORABLE CAMARA DE SENADORES	3.841.367
FUNCIONAMIENTO: GRUPO 40000 ACTIVOS REALES.	3.841.367
HONORABLE CAMARA DE SENADORES	2.700.000
FUNCIONAMIENTO: GRUPO 10000 SERVICIOS PERSONALES	707.703
FUNCIONAMIENTO: GRUPO 40000 ACTIVOS REALES	647.432
FUNCIOANMIENTO: OTROS GASTOS CORRIENTES	1.344.865

PREFECTURA DEL DEPARATAMENTO DE POTOSI	2.147.338
FUNCIONAMIENTO: INCREMENTO DE CAJA Y BANCOS	2.147.338
• PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE POTOSI	5.696.673
FUNCIONAMIENTO: INCREMENTO DE CAJA Y BANCOS	5.696.673
• FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL	3.300.000
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL PROYECTOS H.A.M. COBIJA	3.300.000 3.300.000
PROYECTOS H.A.M. COBIJA	3.300.000
PROYECTOS H.A.M. COBIJA - ASEO URBANO	3.300.000 350.000
PROYECTOS H.A.M. COBIJA - ASEO URBANO - MERCADO COBIJA	3.300.000 350.000 900.000
PROYECTOS H.A.M. COBIJA - ASEO URBANO - MERCADO COBIJA - RECREACION COLECTIVA	3.300.000 350.000 900.000 150.000
PROYECTOS H.A.M. COBIJA - ASEO URBANO - MERCADO COBIJA - RECREACION COLECTIVA - SANEAMIENTO BASICO	3.300.000 350.000 900.000 150.000 100.000

ANEXO No 4

TRASPASOS INTERINTITUCIONALES

FUENTE FINANCIAMIENTO: RECURSOS DIFERENTES AL T.G.N.

(EN BOLIVIANOS)

A. DISMUNICIONES	2.200.000	

1. PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA	2.200.000
FUNCIONAMIENTO: INCREMENTO CAJA Y BANCOS	2.200.000
A. INCREMENTO	2.200.000
1. EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE (ELAPAS)	1.000.000
PROYECTO: ALCANTARILLADO SUCRE	1.000.000
SERVICIO NACIONAL DE CAMINOS	1.200.000
PROYECTO: CARRETERA SUCRE - YAMPARAEZ - TARABUCO	1.200.000

ANEXO No 5

RECURSOS Y GASTOS ADICIONALES

(EN BOLIVIANOS)

MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARIA NACIONAL DE HACIENDA

RECURSOS:	4.618.929
VENTA Y/O DESINCORPORACION DE ACTIVOS FIJOS - EDIFICIOS	4.618.929

PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

GASTOS:	4.618.929
FUNCIONAMIENTO: GRUPO 40000 ACTIVOS REALES	4.618.929

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

SECRETARIA NACIONAL DE ETNICOS, GENERO Y GENERACIONALES

RECURSOS:	1.341.000
CREDITO EXTERNO – AIF	1.044.000
DONACION - UNICEF	297.000

GASTOS:	1.341.000
PROYECTO INTEGRAL DE DESARROLLO INFANTIL (P.I.D.I.)	1.044.000
CENTRO INTEGRAL DE DESARROLLO INFATIL (C.I.D.I.)	297.000

PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA

RECURSOS:	2.156.288
VENTA Y/O DESINCORPORACION DE ACTIVOS FIJOS - OTROS ACTIVOS FIJOS	2.156.288

MINISTERIO SIN CARTERA (DESARROLLO ECONOMICO)

RECURSOS:	11.824.640
CREDITO EXTERNO – CAF	5.824.640
CREDITO EXTERNO – AIF	4.000.000
CREDITO EXTERNO – FONPLATA	2.000.000

SERVICIO NACIONAL DE CAMINOS

GASTOS:	13.980.928
PROYECTO: CARRETERA SUCRE - YAMPARAEZ - TARABUCO (REC. ESP.)	2.156.288

PROYECTO: CARRETERA SUCRE – YAMPARAEZ - TARABUCO (CAF)	3.824.640
PROYECTO: CAMINO ORURO - CAIHUASI (CAF)	2.000.000
PROYECTO: CAMINO ORURO - CAIHUASI (AIF)	3.000.000
PROYECTO: CAMINO PAZÑA – CHALLAPATA (AIF)	1.000.000
PROYCTOS: PUENTES PALMAR GRANDE - YACUIBA (FONPLATA)	2.000.000

PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE POTOSI

RECURSOS:	3.074.560
VENTA Y/O DESINCORPORCION DE ACTIVO FIJOS - OTROS ACTIVOS FIJOS	3.074.560
GASTOS:	3.074.560
PROYECTO: COLISEO CERCADO DE SAN CLEMENTE	3.074.560

PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

RECURSOS:	35.000.000
VENTA Y/O DESINCORPORACION DE ACTIVOS FIJOS - OTROS ACTIVOS FIJOS	35.000.000
GASTOS:	35.000.000
INVERSION: PARTIDA 772000 TRANSFERENCIA DE CAPITAL A INST. PUB. DESC. P SUBS. O SUBV - SNC (PROYECTO: PUENTES PALMAR GRANDE - YACUIBA)	OR 3.100.000
INVERSION: PARTIDA 772000 TRANSFERENCIA DE CAPITAL A INST. PUB. DESC. P SUBS. O SUBV SNC (PROYECTO: CAMINO TARIJA - BERMEJO)	OR 11.900.000
FUNCIONAMIENTO: INCREMENTO CAJA Y BANCOS	20.000.000

EMPRESA MISICUNI

RECURSOS:	29.184.000
VENTA Y/O DESINCORPORACION DE ACTIVOS - OTROS ACTIVOS FIJOS	29.184.000
GASTOS:	29.184.000
FUNCIONAMIENTO: CONCESION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO A EMPRESAS PUBLICAS NO FINANCIERAS DE GOBIERNOS MUNICIPALES - SEMAPA	29.184.000